

54200

RESOLUCIÓN No.094-2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, veinte (20) de diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia; Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-025-2019

Demandado: LUZ AMPARO ARENAS ESCOBAR

Nit o CC: 24'499.617

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fecha (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Quindío, mediante la cual se ordenó el pago por concepto de liquidación y cobro de costas procesales a favor del ICBF, contra la señora Luz Amparo Arenas Escobar, identificada con cedula de ciudadanía No. 24'499.617, por valor capital de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MTCE (\$130.207)**.

Que mediante resolución número 029 de junio 20 de 2019, se libró mandamiento de pago contra de Luz Amparo Arenas Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No.24'499.617, por valor de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MTCE (\$130.207)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

Que se envió citación de notificación personal el día 20 de junio de 2019, con radicado número S-2019-354621-6300.

Que la señora Arenas Escobar, se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, y se notificó de forma personal el día 05 de julio de 2019, de la resolución número 029 de junio 20 de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago contra de Luz Amparo Arenas Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No.24'499.617, **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MTCE (\$130.207)**.

Que el día 05 de julio de 2019, la señora Arenas Escobar, manifestó su voluntad de suscribir un acuerdo de pago, facilidad que le fue concedida, pero a la fecha del presente acto administrativo, no cumplió con lo pactado en el mismo, por lo tanto, se hace necesario continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido ubicar al deudor ni encontrar bienes que respalden la obligación, por lo que es indispensable continuar las etapas procesales y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de Luz Amparo Arenas Escobar identificada con cedula de ciudadanía número 24'499.617, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío